

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Oficio: | 430 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2020 00459 00 |
| Proceso: | ACCIÓN DE TUTELA |
| Demandante: | LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ C.C 15.331.973 |
| Accionados: | SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA y NUEVA EPS |
| Temas: | Requiere Accionado |

Señor:

CARLOS JULIO FONSECA MALDONADO

Representante Legal

SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA

Cordial saludo,

Le comunico que mediante proveído de la fecha se dispuso requerirlo, por solicitud de inicio de trámite de desacato realizada por el accionante del asunto de la referencia, por el incumplimiento de la orden de tutela dictada por La sala Tercera de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín del día 09 de abril del presente año.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa a este oficio el auto correspondiente contentivo de los requerimientos específicos.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Auto: | 456 |
| Radicado: | 05001 31 10 004 2020 00459 00 |
| Proceso: | ACCIÓN DE TUTELA |
| Demandante: | LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ C.C 15.331.973 |
| Accionados: | SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA y NUEVA EPS |
| Temas: | Requiere Accionado |

Previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el accionante, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591, se dispone REQUERIR al Representante Legal de SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA, Sr. **CARLOS JULIO FONSECA MALDONADO**, a efectos que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, este último, acredite el cumplimiento de la sentencia de Tutela proferida por La sala Tercera de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín del día 09 de abril del presente año, la cual se sintetiza, específicamente con relación al empleador, de la siguiente manera:

<<... **TERCERO.- SE CONCEDE** al señor Leonardo de Jesús Mejía Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía 15.331.973, como mecanismo transitorio para evitarle un perjuicio irremediable, la protección de sus derechos fundamentales de la igualdad, el trabajo, la seguridad social, la salud y su mínimo vital, infringidos por la sociedad "SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA", representada, por el doctor Carlos Julio Fonseca Maldonado, o quien hiciere sus veces. En consecuencia,

CUARTO.- SE ORDENA a la sociedad "SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA", representada, por el doctor Carlos Julio Fonseca Maldonado, o quien hiciere sus veces, que directamente o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la de la notificación que se le hiciere de esta providencia, reintegre al señor Leonardo de Jesús Mejía Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía 15.331.973, a su puesto de trabajo o a uno, en iguales o mejores condiciones al que ejercía, en el momento de su desvinculación laboral, el cual deberá ser compatible con sus condiciones actuales de salud y, en caso de ser necesario, deberá realizarle la capacitación pertinente, lo afilie al Sistema General de Seguridad Social, pagándole las respectivas cuotas, desde que dejó de hacerlo, para asegurarle, de esa manera, la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario, a partir del dos (2) de febrero de 2021, en el caso de que no persista su incapacidad médica, para laborar, en aras de evitarle la consumación de un perjuicio irremediable, órdenes estas que permanecerán vigentes, "sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la

acción” (Decreto 2591 de 1991, artículo 8) que tendrá que instaurar el demandante, especificada en el ordinal siguiente.>>

En cumplimiento a la orden contenida en los numerales transcritos, deberá el Representante Legal de la empresa *SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA*:

1. Indicarle al despacho los parámetros fácticos y médicos en los cuales se soportó para la asignación o reincorporación del señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez* a sus funciones como empleado con posterioridad a la orden de Tutela.
2. Acreditarle al despacho, si en las nuevas funciones y puesto de trabajo asignado al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez*, existió concepto médico o de salud ocupacional que indicara qué labor encomendada se encontraba ajustada a sus condiciones especiales de salud.
3. Acreditarle al despacho, si para el cargo laboral y los lugares asignados para su ejecución se brindó al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez* algún tipo de capacitación que le permitiera realizar correctamente sus funciones.
4. Indicarle al despacho, con el respectivo sustento material, si los lugares de trabajo asignados al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez*, se compadecen con la orden dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, específicamente a las implicaciones del desplazamiento al lugar de labor, en condiciones que consulten la situación médica del accionante, esto es, tiempos, horarios y medios de transporte disponibles.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |